

7.3
19:41 HRS

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

La suscrita **C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, con el carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, así como Regidora Constitucional e integrante de este Máximo Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; Con fundamento en el artículo 1°, 115° fracción II y III inciso letra "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73°, 77° 79° fracción IV y 86° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 10°, 37° fracción V, 41° fracción II, 50° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1°, 28°, 52°, 53°, 54°, 55° Fracción II y 111° del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; Ante ustedes, con el debido respeto, presento la siguiente:

1

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que este Honorable Pleno de Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice reformar los artículos 2°, 4°, 8°, 10°, 28°, 30°, 33°, 37°, 38°, 39°, 40° y 41° y adicionar el artículo 30°-bis del Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para armonizarla al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles entre sí, las diversas disposiciones federales, estatales o municipales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia los actos jurídicos comunes de la función pública. Esta acción puede suponer la derogación, la abrogación, la adición o su simple reforma para adaptarlas a los objetivos que se persiguen, inclusive en la creación de órganos públicos y su operatividad de procedimientos específicos.

En el marco de la reciente promulgación del acuerdo edilicio 070/2024 se aprobó abrogar el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo que dio origen a la creación de nuevas direcciones y diversas estructuras orgánicas organizativas de la función pública, como lo es la Subdirección de Mercados. Sin embargo, la falta de armonización no permite a la creada subdirección lograr sus objetivos de mejora regulatoria en materia de comercio en los mercados de la ciudad, lo que permitiría que sus trámites y servicios gubernamentales sean más eficientes, claros y sencillos para los locatarios, reduciendo costos y obstáculos que les permita generar el mayor bienestar social posible, impulsando así el crecimiento económico, la innovación y la competitividad.

Esta Comisión Edilicia tiene la obligación y el deber social de hacer crecer y mantener actualizada la regulación para que, todo funcionario o servidor público de manera integral, cumpla los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027. En ese sentido, pongo a sus distinguidas consideraciones la propuesta de modificación del articulado que se pretende reformar.

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO
DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y
ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Dice:	Deberá decir:
Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:	Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
I.- Comerciante: a la persona física o jurídica y las unidades económicas sin personalidad jurídica propia que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del municipio.	I.- Comerciante: a la persona física o jurídica y las unidades económicas sin personalidad jurídica propia que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del municipio.
II.- Comercio: cualquier actividad económica, de tráfico de mercancías, productos o servicios con o sin fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga de manera permanente o eventual. Se equipara a giros comerciales los de prestación de servicios.	II.- Comercio: cualquier actividad económica, de tráfico de mercancías, productos o servicios con o sin fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga de manera permanente o eventual. Se equipara a giros comerciales los de prestación de servicios.
III.- Autorización: acto de anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades reguladas por este Reglamento, siempre que conste por escrito.	III.- Autorización: acto de anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades reguladas por este Reglamento, siempre que conste por escrito.
IV.- Giro: tipo de actos o actividades económicas, comerciales, de industria o servicio compatibles entre sí, con o sin fines de lucro, realizadas por las personas.	IV.- Giro: tipo de actos o actividades económicas, comerciales, de industria o servicio compatibles entre sí, con o sin fines de lucro, realizadas por las personas.
V.- Licencia: autorización expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias mediante la forma oficial para el funcionamiento por tiempo limitado, en lugar cierto y para un giro determinado, en los términos del presente Reglamento y los que en la misma se precise. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente, en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos vigente.	V.- Licencia: autorización expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias mediante la forma oficial para el funcionamiento por tiempo limitado, en lugar cierto y para un giro determinado, en los términos del presente Reglamento y los que en la misma se precise. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente, en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos vigente.
VI.- Permiso: autorización y comprobante de pago, expedidos por el Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública.	VI.- Permiso: autorización y comprobante de pago, expedidos por el Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública.
VII.- SIRRRVA: Sistema de Recolección, Reciclado y Relleno Sanitario de Puerto Vallarta, Jalisco.	VII.- SIRRRVA: Sistema de Recolección, Reciclado y Relleno Sanitario de Puerto Vallarta, Jalisco.
	VIII.- UMA: Unidad de Medida y Actualización.

3

Dice:	Deberá decir:
<p>Artículo 4.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de conformidad con los Reglamentos y Leyes de aplicación municipal:</p> <p>I.- El Presidente Municipal II.- El Oficial Mayor de Padrón y Licencias III.- El Jefe de Padrón y Licencias IV.- El Jefe de Reglamentos V.- El Subjefe de Padrón y Licencias VI.- El Subjefe de Reglamentos VII.- El Jefe de Mercados VIII.- El Subdirector IX.- Los Jueces Municipales X.- Los Supervisores e Inspectores Comisionados</p>	<p>Artículo 4.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de conformidad con los Reglamentos y Leyes de aplicación municipal:</p> <p>I.- El Presidente Municipal II.- El Oficial Mayor de Padrón y Licencias III.- El Jefe de Padrón y Licencias IV.- El Jefe de Reglamentos V.- El Subjefe de Padrón y Licencias VI.- El Subjefe de Reglamentos VII.- El Subdirector de Mercados VIII.- El Subdirector IX.- Los Jueces Municipales X.- Los Supervisores e Inspectores Comisionados</p>

Dice:	Deberá decir:
<p>Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado...)</p>	<p>Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado...)</p> <p>...</p> <p>XVI.- Tratándose de Giros comerciales o concesiones que operen en los mercados municipales, será obligatorio y se deberá contar con el Visto Bueno del Subdirector de Mercados de la Ciudad, y la carta de posesión expedida por la misma subdirección de mercados.</p>

Dice:	Deberá decir:
<p>Artículo 10.- La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias será única para el despacho o establecimiento que se trate, y por cada</p>	<p>Artículo 10.- La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias será única para el despacho o establecimiento que se trate, y por cada</p>

giro o actividad que se realice. Su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo anual de la misma.

Así mismo para el caso de refrendo de la licencia municipal de funcionamiento esta se podrá refrendar en forma directa a menos que el Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

giro o actividad que se realice. Su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo anual de la misma.

Así mismo para el caso de refrendo de la licencia municipal de funcionamiento esta se podrá refrendar en forma directa a menos que el Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

4

En cuanto a los refrendos de licencia de los establecimientos comerciales dentro de los mercados municipales de la ciudad, se deberá contar con el Visto Bueno de la subdirección de mercados.

Dice:	Deberá decir:
<p>Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales.</p>	<p>Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento; Del Reglamento Interior de los Mercados Municipales de Puerto Vallarta y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia y supervisión de la Sub-Dirección de Mercados de la Ciudad.</p>

Dice:	Deberá decir:
<p>Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:</p> <p>a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONÓMICAS y MERCADOS, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.</p> <p>b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.</p>	<p>Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:</p> <p>a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión edilicia de COMERCIO, UNIDADES ECONÓMICAS y MERCADOS, indicando sus generales, giro al que pretende dedicarse y manifestar bajo protesta de decir verdad de no ser titular de dos o más concesiones en Mercados</p>

	<p>municipales.</p> <p>b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.</p> <p>c. Presentar autorización sanitaria.</p> <p>d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.</p> <p>e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.</p> <p>f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.</p> <p>c. Presentar autorización sanitaria.</p> <p>d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.</p> <p>e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.</p> <p>f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.</p> <p>g. Para el refrendo de su licencia anual de funcionamiento, deberá presentar Visto Bueno y firma del subdirector de Mercados</p> <p>30 bis.- Ninguna persona podrá ser titular de más de dos concesiones para la explotación, uso y operación de locales dentro de los Mercados Municipales.</p>
--	--

<p>Dice:</p> <p>Artículo 33.- Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).</p>	<p>Deberá decir:</p> <p>Artículo 33.- Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).</p> <p>Para cumplir con lo anterior, se tendrá que justificar con documento idóneo la procedencia de mercaderías o mercancías extranjeras que se pretendan vender, con la única intención de evitar vender artículos asiáticos de dudosa procedencia, o se incurra en prácticas comerciales de competencia desleal con artesanos mexicanos.</p>
--	---

Dice:	Deberá decir:
Artículo 37.- Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.	Artículo 37.- Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, se iniciará por conducto de la subdirección de mercados ante la sindicatura del municipio el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, bajo los lineamientos de La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

6

Dice:	Deberá decir:
<p>Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto. b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados. c. Utilizar un lenguaje decente. d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado. e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos. f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento. g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado. h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio. i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo 	<p>Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto. b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados. c. Utilizar un lenguaje decente. d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado. e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos. f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento. g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado. h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio. i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo

<p>Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.</p> <p>j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.</p> <p>k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.</p> <p>l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.</p> <p>m. Deberán exhibir a la administración del mercado correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión.</p> <p>n. Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.</p>	<p>Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.</p> <p>j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.</p> <p>k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.</p> <p>l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.</p> <p>m. Deberán exhibir a la subdirección del mercado correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión, iniciando proceso de revocación de la concesión ante la sindicatura municipal.</p> <p>n. Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.</p>
--	---

<p>Dice:</p> <p>Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 15 días, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de quince días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se</p>	<p>Deberá decir:</p> <p>Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se levantará un acta circunstanciada con dos testigos de asistencia y se fijará citatorio en el mismo local para que el concesionario, en un término de 15 días naturales acuda ante la subdirección de mercados, y explique los motivos de su proceder. Concurridos los 15 días naturales, y de no acudir el concesionario, personal de la subdirección de mercados, notificará al</p>
---	--

iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

concesionario en el domicilio otorgado para la concesión y publicando edictos en los estrados del palacio municipal centro. Para que en el término de 15 días naturales acuda ante la subdirección de mercados, y explique los motivos de su proceder.

Si al término de quince días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, que se publicará en los estrados municipales, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión ante la sindicatura municipal.

Dice:

Artículo 40.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Deberá decir:

Artículo 40.- Revocada la concesión, la subdirección de mercados procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Dice:

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Deberá decir:

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de **40 a 120 Unidades de Medidas y Actualización UMA** por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

9

Por lo antes señalado y en atención al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo que respecta a la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, resulta jurídicamente procedente y normativamente vinculante adoptar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia para el establecimiento de cuotas, derechos, contraprestaciones o tarifas relativas a los mercados municipales.

En ese sentido, la utilización del salario mínimo como referencia para el cobro de derechos o cuotas municipales en mercados públicos podría generar una afectación económica desproporcionada a los locatarios, vulnerando el principio de capacidad contributiva y contraviniendo el objetivo constitucional de proteger el ingreso de las personas trabajadoras.

Por lo tanto, la adopción de la UMA como unidad de referencia para la fijación de las contraprestaciones a cargo de los comerciantes, concesionarios y/o locatarios de mercados municipales, constituye no solo una adecuación legal obligatoria, sino también una medida que pondera el derecho al trabajo, la protección del comercio popular y la economía local, en términos del interés público y del principio "Pro Persona", tutelando con ello un esquema de justicia distributiva que favorezca a los sectores más vulnerables de la economía.

En cuanto al Marco Normativo, expongo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:....
 - d) Mercados y centrales de abasto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Art. 73.-El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

- I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado;
- II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Art. 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y...

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período. Los integrantes del Ayuntamiento tienen los derechos y obligaciones que señala la presente Ley.

Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- I. ...
- IV. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

Artículo 40.- Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41.- Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;

[...]

Artículo 50.- Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

[...]

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Artículo 52.- El Ayuntamiento expresa su voluntad colegiada mediante la emisión de ordenamientos municipales, decretos municipales y acuerdos de Ayuntamiento. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 53. Se consideran ordenamientos municipales:

- I. Los reglamentos de policía y buen gobierno ...
- II. Los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y/o aseguren la participación social, comunitaria y vecinal;

Artículo 54. Se consideran decretos municipales, además de aquellos que elevan iniciativas ante el Congreso del Estado de Jalisco para la creación, reforma o derogación de leyes y decretos de aplicación y competencia municipal; las resoluciones individuales, de observancia general, impersonales, temporales y obligatorias expedidos por el Ayuntamiento cuando éste así lo determine, que versen sobre asuntos específicos, en su relación con distintas autoridades y poderes públicos o que influyen en la esfera jurídica de las personas y que por lo tanto, deben ser autorizados y publicados en los términos previstos por este Reglamento.

Artículo 55. Se consideran acuerdos de Ayuntamiento:

- I. La integración de las Comisiones Edilicias permanentes

- II. El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diferentes Comisiones Edilicias;

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Conocer de los asuntos municipales de su competencia;
- II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
- III. Mantener actualizada la reglamentación relativa a su ramo. Para tal efecto presentará al Pleno, con oportunidad, en debido tiempo y forma, las propuestas de actualización correspondientes para su aprobación.

12

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia;
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

Artículo 111. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas, y Mercados ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, modificar y actualizar cuando corresponda, las directrices por las que se regirá la Mesa Colegiada en materia de comercio, hacia el establecimiento de ventanillas únicas por la simplificación de trámites para los particulares y emprendedores municipales;
- II. Proponer directrices y principios con relación al ejercicio y permisibilidad del comercio que se ejerce en la vía pública, fijación de puestos, ambulantaje y demás circunstancias que puedan llegar a incidir sobre los derechos de terceros, y
- III. Revisar y evaluar las propuestas de las Dependencias de la Administración Municipal respecto a construir, renovar o instalar nuevos mercados, centrales de abasto o tianguis, basándose en las necesidades de la población y en los recursos disponibles.

Así como los demás cuerpos normativos correlativos vigentes.

En mérito de lo anterior, legalmente fundado y suficientemente motivado, me permito proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional, aprueba turnar para su estudio, análisis y dictaminación a las comisiones Edilicias Permanentes de Puntos constitucionales y Reglamentos; y Comercio, Unidades Económicas y Mercados la presente iniciativa, que tiene por objeto reformar los artículos 2°, 4°, 8°, 10°, 28°, 30°, 33°, 37°, 38°, 39°, 40° y 41° y adicionar el artículo 30°-bis del Reglamento Para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para la armonización con el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

13

A T E N T A M E N T E.

“2025 Año de la eliminación de la transmisión materno infantil de enfermedades infecciosas.”

Puerto Vallarta, Jalisco a la fecha de su presentación.



C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS

Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados